

APUNTES JURIDICOS

CON TODOS LOS DETALLES

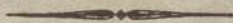
REFERENTES AL DELITO Y A LA PERSONA

DEL REGICIDA

DON MARTIN MERINO Y GOMEZ,

ACOMPAÑADOS

DE SU BIOGRAFIA.



MADRID, 1852.

IMPRESA DE HIGINIO RENESES, VALVERDE, 24.



R/8994

C-503.840

FAN
0382



APUNTES DE HISTORIA

CON TODOS LOS DERECHOS

IMPRESION DE LA BIBLIOTECA

DE LA RIOJA

DON MARTIN MERRINO Y GOMEZ

ACOMPAÑADOS

DE SU BIOGRAFIA.

IMPRESION DE LA BIBLIOTECA

DE LA RIOJA

¿Quién será capaz de describir el cuadro triste y desgarrador que á la una y media de la tarde del día 2 de Febrero, presentaba la población de Madrid, que momentos antes recorría alegre y presurosa sus principales calles para ver pasar por ellas la régia comitiva que debía acompañar, á la madre de los españoles, á la adorada Reina que en aquellos mismos instantes era víctima de la traicion mas horrenda, del mas vil atentador del crimen mas horroroso, de la accion mas bastarda que pueda concebir el corazon mas deprávido? No, nadie, porque no hay palabras bastante espresivas para ello, porque no hay nada capaz de espresar á lo vivo cuánta fué la indignacion, cuánta la ira, cuánto el dolor y el sentimiento que se revelaba en el semblante de todos al oír el triste relato de la causa que impedía á nuestra adorada Reina y Señora cumplir con los deseos de su cristiano y bondadoso corazon, presentando la augusta princesa reien nacida á la Madre del Todopoderoso. La indignacion y el dolor se oponen á nuestros deseos y tenemos que contentarnos con ser meros cronistas del desgraciado suceso que tanto afecta la lealtad y cariño de los españoles por nuestra adorada Reina. La ansiedad y temor con que todos acuden presurosos á informarse del estado de la bondadosa Señora, nos relevan de hacer las reflexiones que nuestro corazon y cariño nos dictarian; la avidez con que se recorren los partes facultativos son una prueba mas del amor profundo que hácia ella experimentan los españoles. ¡Conserve Dios la preciosa vida de S. M. y los deseos del pueblo español se verán satisfechos cumplidamente! ¡Cálmense sus sufrimientos, y el dolor del pueblo español cesará instantáneamente! Isabel II es la personificacion de la bondad y del cariño de los españoles: es la idea viviente del gran partido liberal, de ese partido que ansioso de gloria y felicidad para su nacion, la prohió huérfana y en aras de su entusiasmo y fidelidad, juró salvarla y protegerla, poniendo por escudo de su persona sus desnudos pechos en Madrid, en Bilbao, en Zaragoza, en Ceniceros, en Gandesa y otros mil puntos que son testigos de su valor, decision y lealtad.

El triste suceso que guia nuestra pluma en este momento, ha servido y sirve á falsos y errados comentarios que en momento oportuno combatiremos, concretándonos por ahora á referirlo de conformidad con la opinion general por una parte y con lo que de sí arroja el espediente instruido al efecto por la otra.

A la una y cuarto del día 2, al salir S. M. la Reina Doña Isabel II de la Real Capilla acompañada de la régia comitiva por la galeria de la derecha, se encontró al paso con un eclesiástico vestido con traje talar, que inclinándose reverentemente en ademan de entregar un memorial á S. M.

la dirigió una puñalada que produjo una herida, que al pronto se creyó de gravedad, en el lado derecho internando en el hipocondrio y rozando al mismo tiempo el brazo derecho, que afortunadamente contribuyó á aminorar la gravedad de la herida, así como también el choque con los recamados de oro del traje que vestía, y del corsé que la ceñía. La dolorosa impresion y sorpresa que en todos los ánimos produjo tal atentado, no impidió sin embargo el que varias de las personas que rodeaban á S. M. detuvieran al asesino, y le impidieran repetir un golpe que tan traidora y alevosamente le había sido dirigido. El puñal cayó al suelo. El regicida, creyendo haber muerto á la Reina, exclamó con júbilo feroz: «¡Toma! ¡ya eres muerta!» La Reina se inclinó sobre la Sra. Marquesa de Povar, aplicándose la mano al costado derecho, enseñándola el guante manchado de sangre, sosteniéndola S. M. el Rey y todas cuantas personas de la Real familia, grandeza y servidumbre la rodeaban. Mil brazos se levantaron á la vez para anonadar y confundir al réprobo asesino; y á no haberse interpuesto el brazo poderoso de la autoridad, á no dudar, hubiese la indignacion legitima de un público entusiasta por su Reina, lavado en el mismo sitio la negra mancha que se propuso imprimir en el generoso y leal pueblo español el miserable regicida.

Las declaraciones de los Sres. Conde de Pinohermoso, mayordomo mayor de S. M.; el Conde de Revillagigedo; la Sra. Marquesa viuda de Povar; el Sr. Marqués de Alcañices; D. Fernando Lopez de Ara, Gentil hombre de Cámara del interior; D. Manuel Mencos, teniente de Alabarderos; el Sr. Conde de Balazote; D. Manuel de Vira, escribiente de la Intendencia del Real Patrimonio; D. Joaquin Alvarez, Guardia Alabardero; D. Paulino Rabadan, cabo del cuerpo de Alabarderos; D. Sebastian Muñoz, Guardia Alabardero; todas están contestes y conformes con la relacion que del hecho acabamos de hacer.

Repuesta S. M. de la primera impresion que la produjera un crimen tan horrendo, el primer pensamiento de la Reina fué dedicado al régio vástago; así es que sus palabras fueron: «¡mi hija, que cuiden á Isabel!» Al oír este grito, el señor Mencos, tomando á la Princesa de brazos de la marquesa de Povar, la levantó en alto para que S. M. y todo el mundo viesen que la augusta Princesa no habia corrido ningun riesgo.

Entre tanto, la Reina en brazos de su comitiva, fué conducida á sus habitaciones. En todo el tránsito no cesaron de oírse los gritos de *viva la Reina!* pronunciados con el mayor entusiasmo.

Al entrar en las habitaciones S. M. la Reina se sintió muy sofocada, cosa muy natural, efecto del inmenso concurso de gente que habia alrededor de ella, y pidió que abriesen los balcones y que le diesen agua y aire. Al llegar á la cámara le dió un profundo desmayo, que duró mas de un cuarto de hora. En su cuarto, rodeada de su augusta y desconsolada familia, los facultativos hicieron el primer reconocimiento de la herida, que felizmente, no pareció ser de gravedad. Vuelta del desmayo, se dispuso que se la sangrase, y S. M. quedó descansando. Las primeras palabras que pronunció S. M. al volver en sí, fueron las siguientes, tan propias de su noble corazón: *que no le maten por mi causa, le perdono.*

Noble y magnánimo corazón de Reina y de mujer que, antes de pensar en sí misma, piensa en salvar del castigo merecido á un enemigo bárbaro, cruel y sanguinario! Este rasgo hace aun mas odioso el crimen de que pudo ser víctima.

El asesino fue conducido al cuarto del sarjento de alabarderos. En medio de la confusion, y gracias á su carácter sacerdotal, quizá le hubiera sido fácil hacer creer en su inocencia; pero habiéndose procedido á registrarlo, se le encontró la vaina del puñal debajo de la sotana, y cosida á ella en el lado izquierdo. Ante esta prueba irrecusable, no le fue posible ya negar, y confesando de plano, exclamó con la mayor serenidad: «Pues bien, yo he sido.»

El ayudante de alabarderos, el Sr. Casini, procedió á tomarle la primera declaracion indagatoria, en la cual, preguntado cómo se llamaba, su edad, etc., dijo ser D. Martin Merino, y Gomez, natural de Arnedo, en la Rioja, de estado eclesiástico, de 63 años de edad. Habiéndosele preguntado si servia en alguna parroquia, dijo: «No; ahora soy saltimbanquis, y voy de una á otra.»

Preguntado el reo dijo: «Que habia ido al Real Palacio á lavar el oprobio de la humanidad, vengando en cuanto estuviera de su parte la necia ignorancia de los que creen que es fidelidad aguantar la infidelidad y el perjurio de los Reyes, que cuando se arrimó á la Reina fué con el objeto de quitarla la vida; que no tenia persona alguna que estuviera en convivencia con él; que era Sacerdote ordenado en el año 13 y se hallaba en esta corte hecho un salta-tumbas; que no habia tenido motivo alguno personal para atentar contra la vida de S. M.; que habia entrado solo en palacio; que para matar á S. M. llevaba un puñal pareciéndole ser el mismo que se le ponía de manifiesto, el cual compró en el Rastro, llevándolo á propósito para matar al general Narvaez, la Reina Cristina ó á S. M. la Reina Doña Isabel II, cuando fuera mayor, pues cuando le compró no era mayor de edad, aun cuando estaba declarada como tal; que sabia que con el referido puñal habia herido á S. M. la Reina Doña Isabel II, é ignoraba si moriria de la herida; que vivia en esta corte en la calle del Arco del Triunfo, núm. 2, cuarto 2.º y hacia diez años que residia en Madrid y que no tenia mas que decir, afirmándose y ratificándose en lo que dejaba declarado.

En la indagatoria que se le recibió ante el Juez de primera instancia, se afirmó y ratificó en la que tenia prestada ante el fiscal del Real Cuerpo de Alabarderos, advirtiéndole, que no recordaba haber dicho que el puñal era de Albacete, porque en realidad no sabia dónde estaba fabricado, y agregando que aunque no era su ánimo, ni queria bajo ningun concepto atenuar el crimen de haber atentado contra la vida de S. M., ni aun de disfrutar el indulto en caso que se le concediera, debiera manifestar para que constaran los antecedentes de su vida, que los desengaños y desgracias que habia experimentado, las estafas y robos con que habia sido perjudicado en sus intereses, las calumnias con que habia sido lastimado en su honra y el ningun apoyo que habia encontrado en las autoridades, unido todo á las persecuciones que habia sufrido, le habian hecho amarga la existencia y le habian producido aversion al género humano y á toda cla-

se de gobierno y de injusticias que siempre habia atribuido á los hombres que componian el Gobierno, porque en su concepto las formas de Gobierno eran indiferentes, y que lo que hacia el Gobierno bueno ó malo, eran los hombres que lo componian, y por esta razon concibió el proyecto de asesinar á S. M. segun lo habia tratado de ejecutar aquel dia: que habia seguido carrera literaria en un convento de S. Francisco de Sto. Domingo de la Calzada, habiéndola principiado el año de 8, é interrumpida en la guerra de la Independencia en que el declarante formó parte de una partida de cruzada formada en Sevilla, la concluyó despues de acabados aquellos sucesos, ingresando de nuevo en su citado convento hasta el año 19 en que se salió fugitivo y se marchó á Francia, porque en el convento estaba mal mirado, como liberal, porque efectivamente el declarante tuvo siempre ideas liberales que confirmó en Cádiz cuando estuvo á ordenarse de Presbítero en el año de 1813; que en Francia estuvo en Agens hasta el año 21 en que volvió á España y se secularizó. Que se halló en Madrid y tomó parte en las ocurrencias del 7 de julio de 1822 en favor del partido liberal, y en el año 24 volvió á emigrar á Francia y residió primero en Agens, despues en Burdeos y últimamente se colocó de Cura Párroco en Saimedal, cuyo cargo desempeñó desde el año 31 al 41, que regresó á España, estableciéndose en esta córte en la que habia permanecido constantemente, y habia vivido nueve años en la calle de Bordadores, núm. 13, cuarto principal de la derecha, y lo demás hasta el dia en el domicilio que habia espresado, que vivia con un ama de gobierno y criada habiendo sido el ama doña Cipriana Gomez que se habia casado con un tal Franciseo, cuyo apellido ignoraba, que tenia fábrica de fósforos junto al puente de Toledo, y en el dia anterior se habian marchado al pueblo de ella, que era el de Ontova en la Alcarria, y que desde que dicha ama de gobierno se habia casado no habia tenido mas que una criada, que era la que actualmente le servia llamada Dominga Castellanos, porque las estafas y robos que habia sufrido, le habian hecho perder, no solo la cantidad de cinco mil duros que habia ganado en la lotería de las Cuatro Calles en el año de 43, sino los ahorros que habia traído de Francia, y los productos de la Capellania que disfrutaba en la parroquia de S. Sebastian de esta córte, por lo que tuvo que reducir sus gastos.

Que hacia siete años no trataba con nadie, y que al anochecer se acostaba generalmente, y cuando se despertaba á media noche se entretenia en leer, que era su ocupacion constante. Que á quien habia tenido siempre deseos de asesinar habia sido al Duque de Valencia, á quien habia creído ver en aquel dia en la ceremonia de Palacio, y al que tenia grande ódio por creerle corruptor de la Monarquía, Ejército y Nacion, y no habiéndolo encontrado allí, formó de pronto el proyecto de atentar contra la vida de S. M. la Reina; que en la Galería de Palacio entró sin papeleta, y que como iba con traje de eclesiástico, no le pusieron obstáculo ninguno á su entrada; que fué solo, y que en ningun tiempo habia hablado con nadie sobre su deseo de vengarse. Que cerca de las nueve de aquella mañana salió de su casa, y se fué solo á S. Justo, donde celebró el Santo Sacrificio de la Misa, y despues asistió á la festividad del dia en la misma parroquia, á la que tenia costumbre de ir hacia algun tiempo para suplir

las enfermedades y ausencias que ocurrían, habiéndose marchado en seguida á Palacio; sin que nadie le introdujera para atentar contra la vida de S. M. Que el puñal era el mismo con que habia herido á S. M. la Reina, el cual no estaba preparado con ninguna sustancia venenosa. Igualmente se le pusieron de manifiesto el libro manuscrito, los papeles, balines, perdigones y pistola que de ser los encontrados el escribano dió fé, dijo: que los libros eran de su pertenencia, y que lo que se hallaba escrito en el libro lo estaba de su puño y letra, habiendo adquirido las cantidades para hacer los préstamos que resultaban de las papeletas y otras de mas consideracion con sus ahorros en Francia y demas que dejaba referido. Que en el año 23 habia estado unos meses preso, porque lo delataron como liberal, hasta que salió en libertad por la amnistia de 1824, y que en ninguna otra ocasion habia sido preso ni procesado. Preguntado con qué objeto tenia en su casa la pistola que habia reconocido por suya, y de dónde la habia adquirido dijo, que la compró en la Armeria de Alabarderos en la calle de Alcalá con motivo de ser atropellado y herido por don José María Salazar hacia unos cinco años en la calle de Atocha, y creeria necesaria para su defensa.

Entre los papeles que le encontraron tenia uno con el epigrafe de Biografía político-moral «La conciencia,» discurso de oposicion al partido Narváez, que entre otras cosas decia «que la declaracion de la mayoria de S. M. envolvía la burla mas sangrienta contra el Estado.»—

Y concluyó negando la participacion de otras personas para cometer un crimen tan inaudito.

Despues tomó conocimiento de la causa el juez de primera instancia del distrito de Palacio, no sin haber ocurrido antes representaciones y consultas acerca de la competencia para conocer de la causa, que se resolvieron todas á favor del tribunal ordinario.

El Sr. Presidente del Consejo de ministros y el Sr. ministro de Gracia y Justicia, que se hallaban en Atocha, fueron llamados á palacio inmediatamente: y despues de una breve reunion en el ministerio de Estado, se encerraron por mas de una hora con el regicida, acompañados por el segundo jefe de alabarderos.

El Sr. Presidente del Supremo Tribunal de Gracia y Justicia tambien tuvo una entrevista el mismo dia del suceso con el reo, y el dia despues otra en su nueva prision (el Saladero), á donde fué conducido la misma noche á las ocho, en un coche de alquiler, que apedreó el pueblo, á pesar de la fuerte escolta de caballeria que lo custodiaba. Gritos de ¡viva la Reina! y ¡muera el asesino! salian á cada instante de los grupos que seguian el carruaje. Es digna del mayor elogio la conducta del señor gobernador civil de la provincia, que con un celo y prudencia superiores á todo encomio, ha sabido en los momentos supremos de la mayor y mas grave de las tribulaciones, atender á todo lo que de su autoridad dependia, sosteniendo el orden público y calmando la agitacion producida en todos los ánimos por un hecho que no tiene ejemplar en nuestra historia; pues sin los esfuerzos de éste, probablemente el asesino Merino hubiera perecido antes de entregarse de él el brazo secular de la justicia.

El dia 3, con el objeto de evitar cualquier esceso que la indignacion

popular pudiera haber cometido con el reo, se dispuso ver la causa en la sala de visitas de la misma cárcel á las cinco de la tarde, á donde acudió una inmensa concurrencia, con el objeto sin duda de saciar la natural ansiedad de conocer al autor de un crimen tan inaudito: pero las esperanzas de todos quedaron defraudadas, porque abiertas las puertas de la sala se dió principio á la vista sin que el reo hubiese comparecido, porque segun se dijo entonces, habia contestado al ofrecerle la asistencia, que nada tenia que hacer allí, porque no tenian que defenderlo.

El señor Juez de 1.^a instancia del distrito de Palacio, Sr. de Auriolles, era el presidente del acto, y despues de leído el informe de la causa, pasó el promotor fiscal Sr. Sanchez Milla, á acusar al reo en términos de rigurosa justicia, sin recargar la acusacion con recursos oratorios, que habrian debilitado hasta cierto punto la gravedad del crimen, que lo aparecia mas en su desnuda calificacion de *regicidio*, palabra que nuestros labios no habian tenido ocasion de aplicar á ningun español hasta el presente, siendo esto uno de los mayores galardones que acompañaban á la historia de nuestro pais, clásico de la lealtad y del valor. En la acusacion nos dijo lo grave de la herida que tenia S. M., y que el reo se secularizó el año de 20 emigrando al extranjero, donde supo adquirirse un medio de vivir dando lecciones de español con muy buen éxito en Burdeos, y tambien un curato en Agens (Francia), de donde regresó al fin el año de 1841, sin volver á salir mas de España. Los antecedentes confesados por el reo, y lo que de sí arrojan los autos, impulsaron al promotor fiscal á pedir la aplicacion de la pena de muerte con la hopa amarilla, de conformidad con el artículo 160 del Código penal.

La peroracion del acusador público no se señaló, es verdad, por ningun rasgo oratorio digno de mencionarse, pero es licito que le consignemos en este lugar un testimonio de gratitud por haber tributado un homenaje leal y desinteresado á todos los partidos, á todas las opiniones, y á la Nacion entera, olvidándose para acusar al delincuente. Merino de sus afecciones, de sus antecedentes y hasta de sus ideas. El fiscal ha comprendido haciendo en esto justicia al pais clásico de la lealtad en que ha nacido, que no es posible hallar en España, sean cuales fueren las doctrinas politicas de los partidos, un español capaz de forjar el puñal de Jacobo Clemente, y con razon ha consignado, que es imposible de todo punto hallar otro que el regicida. El representante de la ley asevera que no hay partido alguno que prohija un asesino capaz de atentar contra la vida de nuestra Reina, sostenida, ensalzada por las bayonetas del pueblo; asi que no ha visto en el Merino mas que un perverso delincuente. Dignas de elogio son las creencias del fiscal, hijas de su delicadeza é hidalguia.

El defensor del reo, que lo era el aventajado jóven abogado D. Julian Urquiola, á quien tocó esta causa por riguroso turno en el nombramiento de oficio, espresó que creia de todo punto inútil detenerse lo mas mínimo en la consideracion y probanza del hecho, por el que se acusa á D. Martin Merino, porque ni puede estar mas justificado, ni puede ser mayor su enormidad. Lo único que hay que examinar en el proceso es si la accion es ó no imputable. No puede menos de considerarse que al cometer un hombre un hecho tan horroroso sin ningun antecedente que á ello le condujera, sin

ninguna ofensa que vengar, sin ningun interés que repórtar, contra una persona que, fuera de su dignidad, si de ella pudiera hacerse abstraccion, ha sido siempre el amparo de todos los desgraciados, la madre de todos sus súbditos, la idea personificada de todas las bondades, cuando se hallaba rodeada de la felicidad que ha de hacer la de los españoles, cumpliendo con los sagrados preceptos de nuestra Religion, ese hombre no puede menos de haber sido impelido por un vértigo que le indujo á obrar sin aceptacion por parte del entendimiento, sin determinacion por parte de la voluntad. Esta misma consideracion se desprende de las ideas verdidas en la censura del ministerio fiscal á que contesto, y este de todos modos es el punto principal del proceso. Si en lo que cabe en lo humano llega á decidirse que D. Martin Merino ha tenido libre deliberacion, inútiles serán cuantos esfuerzos puedan hacerse dentro de la defensa: mas si por el contrario llega á comprenderse, como hay necesidad de presumir, como en la misma acusacion se encuentra casi absolutamente consignado, que D. Martin Merino obró sin la libertad necesaria para ser criminal, la misma ley y los mismos principios que en el primer caso le condenan, le absuelven en el segundo.

El defensor abriga la confianza de que examinado D. Martin Merino con la detencion que el caso requiere, ha de poder llegarse á declarar su enagenacion mental, en cuyo estado su accion no es imputable: pero los conocimientos necesarios para esta investigacion pertenecen á los profesores en la ciencia de curar, á los cuales debe remitirse la acusacion, la defensa y el fallo. Entre tanto, por los méritos que de sí arroja el proceso, en cumplimiento de su imprescindible deber, y para evitar que sea castigado como hombre racional un ser que tal vez no haya sido mas que un instrumento tan ciego como el mismo puñal que llevaba en la mano—

Suplicó se sirviese declarar esento de responsabilidad criminal, á D. Martin Merino, por el hecho que ha dado márgen á la formacion del proceso.

Concluida la defensa, el promotor fiscal pidió la lectura del dictámen facultativo, que fué dado por los que lo son de las cárceles, D. José Fernandez Carretero y D. Ramon Carrion y Sierra, los que decian en su declaracion que en la visita practicada por la mañana como tales médicos del establecimiento, habian tenido una larga conferencia con D. Martin Merino, acerca de sus padecimientos; que posteriormente, y en virtud del mandato judicial, habian reiterado la visita y hecho recaer la conversacion en diferentes y variados asuntos, y que el espresado Merino, en el largo relato que habia hecho de varias circunstancias de su vida y de sus enfermedades, no habia dejado ver ninguna incoherencia en sus ideas, antes al contrario, su locucion era fácil y correcta, sus ideas claras y sus juicios exactos, no encontrando tampoco ninguna alteracion ostensible en los principales órganos de la vida; por cuyas circunstancias declararon que se encontraba en su cabal juicio y sana razon.

Vista la causa y concluido el término de prueba se dictó en tres de febrero la

Sentencia consultada

En la que el Juez de primera instancia dijo: que debia condenar y

condenaba á D. Martin Merino y Gomez, á la pena de muerte en garrote, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 160 y 89 del Código penal, al resarcimiento de los gastos ocasionados por el juicio y al pago de las costas procesales, mandando que la ejecucion se verifique en las afueras de la puerta de Sta. Bárbara de esta capital; que el reo sea conducido al patíbulo con opa amarilla y un birrete del mismo color, una y otro con manchas encarnadas, conforme á lo prevenido en el art. 91, y que luego que esta sentencia causara ejecutoria se pasara testimonio literal de ella con el oportuno oficio, al Emmo. y Excmo. Sr. Metropolitano, para que se procediese á la degradacion correspondiente del reo, en observancia de lo establecido por el art. 5.º del Real decreto de 17 de octubre de 1835.

Remitida la causa en consulta, citadas y emplazadas las partes, mandó S. E. que se pasase la causa al Relator por término de tres horas, á contar desde las ocho de esta noche, para que formase el apuntamiento. Madrid á las diez y media de la noche del 3 de febrero de 1852.

Deseoso el defensor del reo de justificar la demencia del Merino, presentó la siguiente solicitud:

EXCMO. SR.

D. Pascasio Lorrio, en nombre de D. Martin Merino, presbitero, procesado por haber atentado contra la vida de S. M. la Reina, digo: que se me ha notificado una providencia por la cual se ha decretado no haber lugar á la prueba propuesta por mi en el otrosi del escrito de defensa, estándose á lo proveido. La prueba en este asunto es el todo: versa sobre el estado moral del acusado, de cuya enagenacion é insensatez, hay vehementes sospechas. El tribunal comprenderá las consecuencias inmensas de esta prueba, y no ciertamente por lo que hace á un hombre, que aqui desaparece ante la cuestion de humanidad, de legalidad y de honor nacional. Algunas horas de mas ó de menos en el castigo de un crimen, por mas horroroso que sea, importa poco; lo que importa es que haya una seguridad completa de si ha habido en España un regicida, ó solo un insensato desgraciadamente célebre. La súplica de providencia denegatoria de prueba es siempre admisible, mucho mas en circunstancias tan graves como esta: por tanto=

A V. E. suplico se sirva admitirme la que interpongo de la providencia citada al principio, mandando pase á la Sala que corresponda. Es justicia que pido, juro y protesto, etc. Madrid y febrero cuatro á las once y cuarto de la mañana.—Licenciado J. de Urquiola.—Pascasio Lorrio.

Dictámen fiscal.

El fiscal de S. M. dice: Que á la una y media de la tarde del día 2 de este mes se perpetró en el Real Palacio de esta corte un crimen horrendo, espantoso, el mas grave de los crímenes. Retirábase S. M. la

Reina acompañada de su servidumbre á su real cámara, saliendo de la Capilla real para trasladarse al santuario de Atocha, y al paso por una galería acércase un malvado, inclinándose como si fuese á besar su real mano, ó á entregar un memorial, pero en realidad para atentar contra su preciosa vida, acometiéndola con un puñal asesino y causándola una herida que llegaba á la parte anterior y superior al hipocondrio derecho, rozando al mismo tiempo el antebrazo del mismo lado, que S. M. adelantó sin duda para evitar el golpe. El ministerio público faltaria á su deber en esta ocasion, si se detuviera á referir pormenores acerca de tan horrible atentado. El crimen está en el proceso completo y perfectamente comprobado. El criminal fué preso en el acto con el arma aleve ensangrentada en su mano. Está convicto por las declaraciones contestes y uniformes de gran número de testigos presenciales, mayores de toda escepcion; y para que su criminalidad conste de la manera mas cumplida y acabada que puede desearse, está confeso. Llámase este mónstruo Martin Merino, y segun su declaracion es sacerdote, y religioso secularizado de la estinguida Orden de S. Francisco. La calificacion del crimen no ofrece duda ni dificultad de ningun género: trátase de un verdadero delito de lesa magestad, y menos si cabe puede ofrecerse sobre la determinacion de la pena. El Código en su artículo 160 impone la pena de muerte á los autores de tentativa contra la vida ó la persona del Rey, y por desgracia en el presente caso hubo mas que tentativa, si bien puede esperarse ya con confianza en la divina Providencia, que ha velado siempre por la vida de S. M. y por los destinos de la nacion española, que dispondrá quede frustrado el delito, y que la Reina adorada de los españoles se restablezca pronto de las heridas que recibió y recobre enteramente su interesante salud. Por manera que el atentado mereceria un castigo mas severo, si mas severo lo hubiera que la última pena á que ha sido condenado el reo por el juez inferior. Convenido de ello el procesado, solamente en una de sus declaraciones trató de inspirar compasion enumerando desgracias y disgustos que dice haber sufrido y que le hicieron concebir odio al género humano. Su defensor, considerando la enormidad del crimen y la justicia de la pena, no ha hallado medio alguno de salvarle, y ha recurrido para decir algo al lugar comun de suponer demente al procesado. Mas levántase el proceso contra semejante suposicion, y en él resulta que los facultativos que poridos veces han reconocido á Merino, han declarado en la prueba que le han hallado en su recto y cabal juicio y sin padecimiento alguno que menoscabe sus facultades intelectuales. El fiseal considera escusado llamar la atencion de la Sala acerca de las circunstancias agravantes con que el reo premeditó y llevó á cabo su feroz propósito, puesto que no es preciso tenerlo en cuenta, y concluye pidiendo se confirme en todas sus partes la sentencia consultada por el juez de 1.^a instancia del distrito de Palacio de esta corte con arreglo á los artículos del Código que en ella se citan y se mande ejecutar. Madrid 4 de febrero de 1852. = Villar y Salcedo.

Defensa oral del señor Urquiola.

Al presentarme, Excmo. Sr. en este honroso puesto, no se me oculta la difícil posicion en que me encuentro y que conocen todos. Yo vengo á defender un cadáver; porque un cadáver será dentro de poco el acusado D. Martín Merino; pero la suerte me ha designado para defenderle, y en cumplimiento del imperioso deber que me impone, vengo á hacer presentes algunas consideraciones que en mi humilde opinion no carecen de importancia, y bien merecen ocupar la alta atencion de V. E.

Inútil es, como he dicho, en mis escritos, detenerme en reflexiones sobre el hecho y su completa prueba. De la causa resulta plenamente justificado. En ella encontramos todos los antecedentes para deducir que en el régio alcázar se ha cometido un crimen horrendo, crimen contra el cual se sublevan la razon y la conciencia públicas, crimen que rechazan la imaginacion y el sentimiento de todos los españoles. Probado el hecho, y comprendida su enormidad, no queda otra averiguacion que hacer que la de apreciar el estado moral del acusado para deducir si el hecho puede serle imputable, ó si ha obrado en un extravio de su razon, impulsado por móviles mas poderosos, que le hayan impedido el libre ejercicio de su voluntad. Para hacer esta apreciacion, preciso es considerar al acusado en tres épocas: antes de cometer el atentado, en el momento de cometerle, y despues de cometerle, sin olvidar tampoco los antecedentes que acerca de su vida nos presenta el proceso.

Se trata, Excmo. Sr., de un hombre que ha estado casi siempre envuelto en nuestras contiendas políticas; le vemos en las diversas fases de su vida, fraile, guerrillero, exclaustado; le vemos alimentar su espíritu con la lectura de obras políticas, y de ello hay una prueba en el proceso; pues resulta del reconocimiento hecho en su casa, que se ha encontrado un libro del cual se hace mencion, y que demuestra que alimentaba su imaginacion con esa clase de lectura; consta por su confesion que en las altas horas de la noche se dedicaba á leer; le vemos asimismo alejado de todo trato social, viviendo aislado, sin trato ni comunicacion con nadie.

Su criada nos revela que la única persona que solia presentarse en su casa, y no con frecuencia, era el cura de S. Justo, que es uno de los testigos que declaran en la causa. Vemos en este hombre un hastio marcado á la vida, un ódio á la sociedad, manifestándonos en sus declaraciones, que este ódio no tiene un objeto determinado, que tan pronto se dirije contra el general Narvaez, como contra S. M. la Reina madre, como contra S. M. la Reina Doña Isabel II. En una de sus declaraciones nos dice que habia comprado el puñal con ánimo de atentar á la vida de cualquiera de estas tres personas. Hallamos una verdadera aberracion, ateniéndonos á sus declaraciones, puesto que dice que suspendió el atentar á la vida de S. M., porque, aunque declarada mayor de edad, no era tal en su con-

cepto, presentando como único obstáculo para cometer este crimen horrendo, y que en este momento ocupa la atención del tribunal, una razón que no puede considerarse sino como un dato del estado de su cerebro.

Considerado este hombre en los momentos inmediatos al de la perpetración del delito, notamos que se entrega á sus ocupaciones ordinarias que asiste á la parroquia de S. Justo, donde celebra el Santo Sacrificio de la Misa, que en seguida regresa á su casa, entrega á su criada una vela, y se despide diciendo que vá á asistir á la ceremonia del día. En todos estos actos no ha manifestado ni en su ademán ni en sus palabras la menor alteración. Si pasamos á considerarle en el momento de la ejecución, vemos que nada le arredra; ni lo sagrado del sitio, ni lo solemne del acto, ni la seguridad de una muerte instantánea. En la perpetración de crímenes de esta especie, Excmo. Sr., hay siempre un momento que desvanecida la primera impresión, el ánimo decae, faltan las fuerzas físicas y morales, y llega el abatimiento y la postración, ya por efecto del remordimiento, ya por miedo al castigo cierto é inevitable. Nada de esto acontece en el procesado D. Martín Merino. Lejos de presentarse á nuestros ojos de esta manera, se muestra ufano de su obra esclamando, según uno de los testigos: «¡Muerta es!» Y en el momento en que pugnan por cojerle se le vé, según otro de los testigos, volverse y preguntar: «¿Qué hace V.?» D. Martín Merino no dá la menor señal de arrepentimiento, se muestra impasible, y cuando, pasadas algunas horas, conoce lo terrible de la situación en que se encuentra, lejos de temer la muerte la desprecia, la invoca, y hasta desecha la idea de indulto, como si en su posición desgraciada le fuera posible obtenerlo.

¿Puede deducirse, en virtud de estos hechos, que haya en este hombre algún resto de sentido común? En caso de que le concedamos algún sentimiento racional, ¿podrá ser otro que el hastío de la vida y la consumación de un suicidio que, no atreviéndose á intentar por su propia mano, quiere que venga á consumarlo la de la justicia? Bien se le considere en un caso, bien en otro, podrá deducirse que se presenta con todos los caracteres y circunstancias de un insensato. Y esta deducción no la hace solo el letrado que tiene el honor de hablar al tribunal: consta en las expresiones del fiscal, y en su acusación; y por eso, penetrado el defensor del convencimiento de que D. Martín Merino está muy lejos de hallarse en su cabal juicio, pidió por vía de prueba que dos facultativos de conocida reputación y de los más caracterizados de esta corte, á quienes se suministrasen cuantos datos arroja el proceso, examinasen al acusado y certificasen de su estado moral, porque esta era toda la averiguación de la responsabilidad del hecho, toda vez que este resultaba plenamente probado.

El juzgado acordó que la causa se recibiese á prueba por término de media hora, y que en vez de verificar el examen y reconocimiento del acusado, las dos personas que se indicaban en el escrito de defensa, lo verificasen los facultativos de la cárcel, personas á quienes no es mi ánimo lastimar, pero que no son las más competentes para el caso.

Estos dos facultativos examinaron al procesado, y declararon que por el examen que de él habían hecho, por la coherencia advirtieron en sus

respuestas á las preguntas que le dirigieron, creian que D. Martin Merino se encontraba en su estado normal, sin presentar sintoma alguno de demencia. Este es el dictámen de los facultativos, pero yo pregunto, Escellentísimo Señor, ¿es este un dato bastante fuerte, es una prueba bastante eficaz, puede deducirse de ese exámen que no padece el acusado de enajenacion mental? ¿Cuál es el dato que presentan? Que ha habido coherencia en sus ideas, que ha contestado en analogia á lo que se le preguntaba. ¿Y es este un dato suficiente para semejante deducccion? Sabido es que no solo tratándose de una mania, sino de un grado mas intenso de locura, todos los dementes tienen sus lucidos intervalos, en los cuales el ojo mas perspicaz, no acertaria á comprender su estado, porque hay analogia en sus contestaciones y lucidez en sus ideas. ¿Y esta consideracion no resalta mas en el caso presente, cuando se trata de un hombre cuyos antecedentes no conocen los facultativos, los cuales no tienen ningun dato del proceso? Si, pues, la apreciacion del estado moral del acusado no se ha hecho con las circunstancias que pueden hacerla eficaz y solemne, dicho se está que resta por decidir el punto principal del proceso, la apreciacion del estado moral del individuo, único que puede resolver la cuestion. En el momento en que V. E. ha negado la admision de la prueba, sin duda porque ha considerado bastante eficaz en la que se ha hecho en 1.^a instancia, se deduce que el dictámen de los facultativos resuelve la cuestion, que D. Martin Merino está en el uso de todas sus potencias, y es responsable del delito de que se le acusa. Si esto resultára justificado, sin objecion alguna que hacer contra ese dictámen, mi insistencia seria inútil. Pero hay, Excmo. Sr., mas altas consideraciones en el caso presente. Se trata de un crimen de que por primera vez se oye hablar en los tribunales, se trata del primer ejemplo de esta especie que hay en los anales de la historia española, se trata de un hecho, que á nuestro pesar arroja una mancha sobre la hidalguia y conocida lealtad de nuestro pueblo.

Al decidir V. E. esta causa, al fallar que D. Martin Merino ha cometido el delito con el uso completo de sus potencias, V. E. va á sancionar que en España ha habido un regicida; que ha habido un español capaz de atentar contra la vida de la Reina, de esa augusta Señora que no ha hecho mas que derramar beneficios sobre esta nacion. Y no se olvide la impresion desgarradora que esta misma sancion puede causar en el ánimo de esa augusta Señora, por quien todos nos interesamos. Calcúlese el terrible efecto que deberá producirle cuando en el dia en que recobre su preciosa salud, se le diga: «Señora, ha habido un español que ha atentado contra V. M., que ha olvidado vuestros beneficios, que esta nacion no es aquella tan distinguida por sus sentimientos monárquicos en que nadie, absolutamente nadie, conocia el regicidio. De hoy mas en España hay regicidas.» Yo desearia que esta consideracion importantisima se tuviera muy presente. Que se tenga muy en cuenta que de hoy mas, si se declara que el acusado es responsable de este delito, no podremos decir á las naciones extranjeras que en el diccionario de nuestra lengua no se conoce la palabra regicida, como lo hemos dicho hasta ahora.

Para evitar este baldon en otras naciones, se ha apelado á una cosa que podrá llamarse invencion de derecho, y que tienda á hacer creer, que

solo por un acto de locura puede atentarse contra la vida de los Reyes. Esto debemos decir nosotros, y yo apelaria para ello á los sentimientos de ese mismo pueblo indignado, de ese mismo pueblo que anhela con avidéz el restablecimiento de su Reina, y en quien ha producido tan honda sensacion este atentado. A ese pueblo le diria yo: ¿Qué responderás en el momento en que S. M. te pregunte: Pueblo, ¿qué has hecho de tu hidalguía y de tu lealtad? ¿Eres tú el pueblo amante de sus reyes? Son estos tus sentimientos de monarquismo? No, no eres tú el pueblo que yo creia. En tu seno ha habido un individuo, que olvidando mis beneficios y que soy la persona mas inofensiva de la nacion, ha atentado contra mi vida.

El tribunal tendrá noticia, como la tenemos todos, de que las primeras palabras que ha pronunciado S. M. despues de consumado el crimen, han sido espresando la duda de que haya un español capaz de atentar contra su vida, porque no creia que nadie pudiese concebir semejante pensamiento. Y vuelvo á preguntar: ¿Se ha calculado la impresion terrible que debe experimentar esa misma Señora, cuando se la diga. «Tu presuncion es cierta; á pesar de tu magnanimidad, de tu deseo de derramar beneficios, has encontrado un ingrato, un hombre que sin resentimientos personales ni ofensa de ningun género, ha atentado contra tu vida.

Pues bien, dando toda la importancia que se merece á estas observaciones, me atreveré á preguntar al tribunal, si es conveniente, si es acertado falle este proceso sin un reconocimiento previo, sin que se decida nada acerca del estado moral de ese hombre. Porque no se trata solo de castigar un delito, delito horrendo que la imaginacion no concibe, se trata de consignar un hecho en la historia, y un hecho que afecta á todos los españoles. Por eso debia yo haber dicho que novenia á defender á D. Martin Merino, sino la honra de los españoles, á evitar que caiga en nuestra historia un borron de que hasta ahora no ha habido ejemplo. De aqui mi insistencia en que el reconocimiento fuera mas amplio y en que dos facultativos, verdaderas especialidades en la materia, y de los mas caracterizados, hubiesen hecho un exámen apreciado del estado moral del individuo. En un hecho de esta naturaleza no está demás el detenimiento. Hay una diferencia inmensa entre detener la accion de los tribunales y procurar, que recaiga sobre hechos fijos, bien determinados y debidamente apreciados. Comprendiendo esto mismo y no por un alarde de defensa, no por apelar á recursos gastados, no por decir algo, sino porque la cuestion merece examinarse antes de emitir el fallo, por eso he pedido que se practicasen reconocimientos en una forma solemne para que el resultado fuese mas autorizado, como debido á personas mas competentes.

Tenga presente el tribunal, que de esta apreciacion nace su fallo. Tenga presente el dilema que se va á establecer, si á la vez que se castiga un delito horrendo, se consigna una cosa que nos lastima á todos porque ofende el caracter español.

Hechas estas observaciones, que he creido que estaba en el caso de presentar en cumplimiento del deber que la suerte me ha impuesto, no precisamente por defender al acusado, porque yo he dicho que no quiere defensa y que le es indiferente morir, que solo quiere purgar su delito, porque dice que no hay razon que pueda disculparle, yo ruego al tribu-

nal, que al fallar prescinda del acusado. Un hombre supone muy poco ante consideraciones mas altas; que juzgue la estension de este fallo, lo que la historia dirá de él.

Yo deseo vivamente que conste, que solo he venido aqui para hacermos eco de estos sentimientos y de las ideas de indignacion del pueblo que rebotan todos los corazones. Sirvase V. E. tener presente cuanto acabo de decir, y convénzase de que solo he venido á cumplir con un deber á que me ha obligado la honrosa profesion que ejerzo, tenga por hecha la defensa, y falle con arreglo á justicia.

Acusacion oral.

EL SEÑOR VILLAR Y SALCEDO, FISCAL DE S. M.

El fiscal de S. M. quisiera en esta ocasion grave y solemne ser tan severo como lo exigen la impaciencia pública y la importancia del proceso. Empezaré pues examinando este y dando en parte la razon al defensor del reo el cual ha demostrado 1.º que hay motivos para sospechar que el presbitero D. Martin Merino está loco; 2.º para dudar del estado de su razon, y 3.º para hacer entender á la Sala la conveniencia de suspender el fallo hasta tanto que conste de una manera indudable el estado de razon en que se encuentra.

El Fiscal de S. M. está por fortuna de acuerdo en cierto modo y hasta cierto punto con el defensor del reo. Es verdad que el crimen del día 2 de febrero, de ese día de oprobio para la nacion española, dia que echa por tierra la primera de las tradiciones como dice la Ley de Partida; que ese crimen que ha llenado de consternacion á todos los leales súbditos de S. M. es imposible que le pueda cometer un hombre sin que en el momento de cometerlo le falte el juicio. No se concibe que un ministro de Jesucristo sexagenario ya, saliera de su casa á las nueve de la mañana, que celebrase el Santo Sacrificio de la Misa en la parroquia de S. Justo, que despues acompañase la procesion de las Candelas y que volviera á su casa sin que ni sus compañeros ni su criada advirtieran alteracion alguna; que luego marchase á Palacio tranquilo y sereno, que se colocara en un sitio á propósito para su objeto, meditándolo con sangre fria y que allí esperase á que S. M. saliese de la Real Capilla á donde habia ido á dar gracias al Todopoderoso por el grande beneficio que acababa de dispensarla y á la Nacion, haciéndola madre de una augusta Princesa. No se concibe, repito, que fuese á esperarla allí con sangre fria y corazon sereno un ministro de Jesucristo, y que al acercarse S. M. se inclinase hácia ella con humildad fingida é hipocresia, no para pedir gracia á la Reina bondadosa, sino para clavarla un puñal asesino haciéndola dos heridas de un golpe, y menos que al ver caer á S. M. sobre el aya de la Princesa in-

tentara segundar el golpe, como lo intentó, aunque no pudo realizarlo, porque dos leales servidores lo impidieron y lo arrestaron. Es cierto que este crimen, que por sus circunstancias puede decirse que es el primero de que han conocido los tribunales españoles, este crimen no ha podido cometerse sin que se suponga que el presbítero D. Martin Merino, en el momento de consumarlo y llevarlo á cabo, obraba como un hombre falto de juicio. Para atentar contra la vida de una Reina y de una Reina anjelical, de una madre tierna y bondadosa, de una señora jóven y llena de gracia, sin motivo de queja ni de resentimiento, en una ocasion tan solemne y en la régia morada, para esto se necesita que ese hombre obrase con falta de juicio, y en este concepto el fiscal está conforme con el abogado defensor, en la acepcion lata, en la acepcion moral de la palabra locura. El fiscal no tiene reparo en confesarlo, Merino es un loco; pero loco como lo son todos los criminales, loco por voluntad, loco por perversidad. ¿Es posible por ventura cometer un crimen, perpetrar un delito, obrar mal simplemente sino con falta de juicio? No; es preciso para cometer una accion mala olvidarse de la razon, desentenderse de sus consejos, desoir los gritos de la conciencia, obrar, en una palabra, con falta de juicio. Así obró el presbítero Merino, en ese concepto fué loco como lo son todos los criminales, y fué loco porque para cometer un crimen tan espantoso como el que ha perpetrado es preciso ser un mónstruo.

¿Loco el presbítero Merino! No; ¿en qué motivo? ¿qué dato hay en el proceso para suponerlo, no ya para asegurarlo? Sus antecedentes se ha dicho. ¿Cuáles son los antecedentes en que funda esa suposicion?

Melióse de jóven en una casa de S. Francisco y S. Francisco le adoptó por hijo y se educó, y apenas pudo gobernarse por sí, abandonó la casa y renegó de su padre y de su religion. Despues ha dicho que tomó parte en la accion del 7 de julio de 1822, pero no tomó parte en ese acontecimiento como un hombre liberal, no. No es un liberal D. Martin Merino; ha dicho que no tiene apego á ninguna forma de gobierno. Tomó parte en este acontecimiento como un hombre sanguinario, sediento de sangre y por el gusto de derramarla. Estos son los antecedentes de D. Martin Merino.

La enormidad del crimen, se dice. La enormidad del crimen prueba una grande maldad, prueba que el procesado es capaz de cometer el mas grave, el mas espantoso de todos los crímenes conocidos.

Ese hombre, se ha dicho, es hombre de malas ideas. ¿Y quién es el responsable de que su mente se haya perturbado con esas ideas venenosas que han alimentado su carácter y estragado su alma? ¿quién? El hombre que por satisfacer sus pasiones ó por lisonjearlas ha ido á beber á las fuentes mas impuras, esas doctrinas de que están llenos los libros que se le han encontrado. Si él ha perturbado su mente á sabiendas, él es el responsable. No muestra arrepentimiento, y de aqui debe inferirse, dice el defensor, que ese hombre ha perdido la cabeza. No; no muestra arrepentimiento, porque ha premeditado el crimen muchos años hace, porque ha premeditado su fin y su suerte, porque ha ambicionado la fama del mas alto criminal que ha habido en España.

Que estaba hastiado de la vida. ¿Y qué le habia sucedido? que habia sufrido algunas desgracias, le habian ocasionado algunos disgustos, habia

tenido algunos desengaños. Esto es todo lo que dice el presbítero Merino. ¿Y qué! Un sacerdote, un ministro del crucificado ¿se hastia de la vida con tan pequeño motivo? ¿se hastia de la vida por lo que á todos los hombres sucede? ¿Ignora acaso ese religioso que todos los humanos han venido á este valle de lágrimas para llorar?

Que le sucedieron desgracias, que no constan en el proceso, pero dándolas por supuestas, ¿era este un motivo para sublevarse contra todo el género humano? ¿era una razon para concebir, como dice que concibió odio y aversion al linaje humano? Que le robaron, añade, que le estafaron y no halló proteccion en las autoridades, y sin otra razon, concibió odio á toda forma de gobierno, á toda autoridad. Le robaron y le estafaron, perdió algunos bienes de fortuna, y en lugar de decir ese ministro de un Dios que nació y murió en la pobreza, en lugar de decir con Job, *Deus dedit, Deus abstulit*, se revela contra Dios, y contra el principio de autoridad, olvidándose de que en este mundo, como Abraham en la tierra de Canaan, no tenia derecho mas que á la sepultura.

¿Dónde están los antecedentes, los datos, los motivos, el mas leve indicio de que D. Martin Merino estuviera loco en la acepcion legal? ¿Dónde está? El Cura de S. Justo, único que al parecer le trataba, ha declarado que es un hombre de razon completa. Su criada le supone con juicio cabal, dos facultativos de crédito, designados por el juzgado del inferior, despues de haber reconocido dos veces y de haber conferenciado con el procesado, no han vacilado un momento en decir, que le han hallado en su recto y cabal juicio, que no tiene sintomas de ningun padecimiento que pueda menoscabar sus facultades intelectuales. ¿Dónde están, pues, los fundamentos, los datos, la razon legal para suponerle loco y demente, y pueda aplicársele el art. 8.º del Código? ¿Dónde están?

Hay grande riesgo, se dice, en llevar al patíbulo á un hombre sin que la sala esté bien segura de su estado moral. ¿Y no lo está? ¿Se suspenderá el procedimiento, se suspenderá la causa, dejará de castigarse el crimen indefinidamente, hasta que el abogado defensor ó uno ó dos médicos digan que no pueden asegurar si está en su cabal juicio ó no lo está? La sala ha procedido con acierto, y ha hecho perfectamente en desestimar el nuevo procedimiento que se ha solicitado en este instante, porque no tenia objeto, porque á nada podía conducir, porque no se fundaba mas que en una suposición, y una suposición gratuita, destituida de todo linage de fundamento, no puede servir para practicar una nueva, y exigir un reconocimiento.

No hay, pues, ningun medio de esculpacion para el procesado; su causa no tiene defensa, y la sala sin temor ninguno, y sin necesidad de detenerse, puede desde luego dictar su fallo. Las investigaciones han sido completas, tan acabadas como pueden desearse y como lo exige el interés de la sociedad. Las formas del procedimiento se han abreviado, es verdad, pero sin perjudicar al reo, y acordándole toda la proteccion que la compasion y la humanidad exigian. El crimen está comprobado perfectamente en los autos; el criminal está identificado, preso infraganti delicto con el arma alevé y ensangrentada en la mano, ha confesado su delito.

Por otra parte está convicto por las declaraciones de diez testigos presenciales mayores de toda escepcion.

La calificación del delito no puede ofrecer ninguna duda. Felizmente el regicidio puede asegurarse ya que no se consumará. La Divina Providencia, que siempre y tan conocidamente há dispensado su proteccion á S. M. la Reina, no ha permitido que se consume, y puede asegurarse que ya queda frustrado, así como el fiscal tiene una satisfaccion en poder anunciar en este momento, que S. M. recobrará su buena salud tan bién y cumplidamente como lo desean todos los leales españoles, todos. Don Martin Merino no es un español, y si es un español no es un hombre, es un tigre con formas humanas, un tigre con hábitos clericales, es una furia, y una furia enemiga de la España, que se ha escapado del averno.

El regicidio ha quedado frustrado, pero el art. 160 del Código impone la pena de muerte á los autores de tentativa de este delito. Por manera que si hubiera mayor pena que la impuesta por el juez de 1.^a instancia, debería sufrirla mayor y mas severa, y mas aun por la circunstancia atroz con que perpetró el crimen, por las circunstancias del dia, del sitio, de la ocasion, por la debilidad del sexo de S. M., por su bellissimo carácter, por las consecuencias que hubiera tenido el atentado horrible si se hubiera consumado y por todas las condiciones del culpable. Pero ¿á qué fin ocuparse de las circunstancias que pudiesen agravar el atentado?

Seria perder un tiempo precioso, y el fiscal vá á concluir, y en cumplimiento de su deber, pide que la sala confirme sin alteracion la sentencia consultada por el juez de 1.^a instancia de Palacio, y la mande ejecutar inmediatamente. A la lealtad española ultrajada, al honor del clero español manchado, á la tranquilidad pública interesa é importa que caiga la cabeza de ese sacerdote indigno, que tan alta ha levantado la cátedra del crimen, para predicarle con su ejemplo, y que con él desaparece de la faz de la tierra esta torre de escándalo y de oprobio.

EL SR. REJENTE. Visto. Los concurrentes se servirán despejar la sala, porque el tribunal vá á proceder á dictar su fallo.

Se despeja la sala. Eran las doce. Un gentío inmenso ocupaba todas las cercanias de la Audiencia, que aguardaba con ansiedad el fallo del superior. Este fué confirmatorio en todas sus partes de la sentencia consultada.

A la notificacion de la sentencia debía preceder un acto imponente y terrible, el de la degradacion del regicida Martin Merino. Constituidos á las dos y media de la tarde en el salon de visitas de la cárcel del Saladero el Illmo. señor obispo de Málaga, acompañado de doce sacerdotes; el juez de primera instancia, Sr. Auriolos; el escribano de cámara, Sr. Ueelay, y el jefe político de Madrid, se dió principio á la ceremonia, que presenció tambien una concurrencia numerosa de personas notables. Enfrente de los balcones, que estaban abiertos para que la jente pudiera ver el acto desde la calle, había una mesa con un Crucifijo y dos velas, vién-

dose además sobre ella un cáliz, con patena, los ornamentos episcopales y la vestidura sacerdotal que se había de poner el reo.

Este salió de su encierro vestido con sotana y manto, atadas las manos á las espaldas. Presentado ante el obispo, que ya se había revestido de medio pontifical, le mandó que se pusiera los ornamentos sagrados. El reo, con esa imperturbabilidad que no le ha abandonado un momento, dijo: «¿Con las manos atadas?» Desatáronle entonces, y preguntó: «¿Y dónde me visto? ¿Aquí?» Habiéndosele contestado afirmativamente, se dirigió al extremo derecho de la mesa, y empezó á vestirse con el mayor sosiego, rezando y besando cada una de las sagradas vestiduras, como si estuviera vistiéndose en una sacristia para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa. Uno de los sacerdotes que le ayudaba á vestir fué á ponerle equivocadamente el manipulo en el brazo derecho; pero el reo enmendó esta equivocación diciendo: «En el brazo izquierdo.» Luego que se puso la casulla se arrodilló delante del obispo, y se verificó la verdadera ceremonia de la degradación, procediendo, como es sabido, por orden inverso al en que había recibido las órdenes: es decir, que fué degradado primeramente de presbítero, luego de diácono, después de subdiácono, y por último de tonsurado.

Cuando se estaba verificando este acto, preguntó el regicida con su habitual serenidad: «¿Hay alguna rúbrica que disponga que se celebren estos actos á la luz del día, con los balcones abiertos?» Y como le contestaran: «Así se ha dispuesto:» añadió: «No lo digo por mí, sino por la solemnidad del acto.» Terminado este se oyó desde la calle el grito de *¡Viva la reina!* á que respondieron con otro igual todos los asistentes á la ceremonia.

Luego que el procesado quedó en chaqueta, llamaron al barbero, que le cortó con unas tijeras unos cuantos mechones de pelo. Durante esta operación dijo el reo: «Despachemos que tengo frío.»

Degradado ya completamente, se dirigió el Obispo al Juez, y con voz enternecida le dijo: — «Señor Juez, la Iglesia os entrega este reo; la Iglesia espera que conciliareis en lo posible la caridad con la justicia, que no se rechazan, antes bien se hermanan y ayudan mutuamente. Es la primera ceremonia de degradación á que asisto, y ¡quiera Dios sea la última! ¡Rogad á Dios, señores, que lo sea! Si se acerca, por desgracia, el último momento de este hombre, haced, señor Juez todo lo posible por que se arrepienta del crimen que ha cometido y de los demás que haya podido cometer.» Este breve discurso fué saludado con el grito de *¡Viva la Reina!* dado por todos los concurrentes.

En seguida condujeron al reo á la capilla, y á su entrada se le notificó la sentencia, que oyó arrodillado, y sin perder su aire de insultante calma y fría indiferencia.

El reo, puesto en capilla desde las tres de la tarde, continúa en su horrible impenitencia, sin dar la menor muestra de arrepentimiento. Parece que la maldad del monstruo sube de punto al paso que se vá acercando á las gradas del patíbulo.

Su ejecución se verificará el sábado á la misma hora en que perpetró su horrendo atentado, á fin de que la expiación sea mas imponente y ater-

radora, y que la vindicta pública indignada quede cumplidamente satisfecha.

El reo ha estado conversando con varios hermanos de la Paz y Caridad, especialmente con el Excmo. Sr. duque de San Carlos, individuo de esta piadosa corporación, y que está encargado de su asistencia. El regicida ha sostenido una larga conversacion en francés con el señor duque, aparentando una tranquilidad que raya en insensibilidad ó embrutecimiento. Parece que ha prometido confesarse en el día de hoy 6. También ha hecho ya testamento ante el escribano Carbonell, repartiendo sus bienes entre la criada que le servia, y un pariente que tiene en su país.

Para conducir al reo al patibulo, se ha construido un carro á propósito colocando una silla en él. La hopa y gorro amarillo que le ha de vestir, ha sido mandada al matadero para mancharla de sangre, segun lo previene el Código penal.

Antes de terminar este trabajo, nos es sumamente satisfactorio y lisonjero, el poder participar al generoso y leal pueblo español que, segun los partes de los señores facultativos de cámara, se puede dar por asegurado el pronto y completo restablecimiento de S. M. por cuya interesante vida hemos rogado con el mas piadoso fervor al Todopoderoso.

Nos congratulamos con que esta nueva será recibida en todos los ángulos de la Monarquía, con las mayores muestras de júbilo, satisfaccion y regocijo, tributando de todas partes á su Reina, un justo testimonio de veneracion y respeto, al propio tiempo que de estimacion y entrañable cariño.

Biografía del Presbítero D. Martín Merino y Gomez.

D. Martín Merino y Gomez era natural de Arnedo, en la Rioja, tenía 63 años de edad; entrando en el convento de S. Francisco, en Santo Domingo de la Calzada, á principios de este siglo. En los acontecimientos políticos del año de 1808 tomó las armas como individuo de la partida de Cruzados que se formó en Sevilla. Se ordenó en Cádiz de Sacerdote el año de 1813 y regresó al mismo convento, de donde salió fugitivo en 1814, haciendo siempre público alarde de sus principios liberales. En 1819 por verse perseguido como liberal, marchó á Francia en donde estuvo hasta el año de 1820 en diferentes pueblos. En este año regresó á España, y se dice que entonces se hizo reo de insultos personales contra el augusto padre de nuestra Reina; se secularizó en 1821; tomó parte con los liberales en los sucesos del 7 de Julio de 1822; estuvo preso en Madrid por estos sucesos en 1823, fugándose á Francia, donde se cree que por propia autoridad, arrojó los hábitos de S. Francisco, por lo cual en el pueblo de su nacimiento se le conoce por EL APÓSTATA; acogido á

la amnistia publicada en 1824 estuvo en Francia en varias poblaciones logrando alcanzar el nombramiento de cura Párroco en la ciudad de Agen, el año de 1830, que lo estuvo desempeñando por espacio de once años, regresando entonces á Madrid, donde ha permanecido hasta el dia, habiendo sido nombrado en 1841 capellan de la Parroquia de S. Sebastian.

Con el dinero que trajo de Francia y cinco mil duros que ganó á la loteria en 1843 se dedicó á negocios de préstamos que le ocasionaron muchos y graves disgustos. En 1844 fué trasladado á la parroquia de San Millan, para cuya traslacion mediaron circunstancias que revelan la dureza de corazon del autor del crimen que todos deploramos.

En el año de 1845 ó 46 se le encausó, porque habiendo hecho un préstamo usurario á D. José Salazar, éste le abofeteó, por lo que se formó causa, y de sus resultas fué cuando se conoció publicamente su ocupacion de prestamista, pero con condiciones onerosisimas y crueles.

Por los mismos años siendo juez el Sr. Chinchilla, y fiscal el señor Mendez, se instruyó una causa contra la criada del Merino, por conato de robo á este, y de sus diligencias se desprendia la creencia, de que la citada criada era su manceba.

Tambien se instruyó causa de suicidio contra Rafaela Calvo, ama de gobierno del citado Merino, que vivia á la sazón calle de Bordadores, detenida á orillas del Canal por uno de sus guardas, en el momento de consumir el delito, y de las diligencias, resultó estar embarazada de él, y que por sus malos tratamientos se desesperó atentando contra sus dias. En el proceso se presentaron cartas dirigidas por el Merino á la Calvo cuando estaba ausente, escandalosas por sus obscenidades. De estas causas parece que se sacó tanto de culpa, que pasó á la Vicaria, por la que fué reprendido severamente el Merino.

En el mismo año se instruyó causa criminal contra él por conato de asesinato al Teniente Cura de S. Ildefonso D. Manuel Ocaña en la sacristia de la misma, intentándolo y persiguiéndolo aun en el momento de ir á celebrar Misa.

Estos son los antecedentes que conocemos del criminal que ha conservado una sangre fria y altivez que espanta y que prueba cuánta es la dureza de corazon del hombre que nos ocupa. Son tantas las contestaciones que se atribuyen al reo, en el tiempo que ha durado su prision, que á referirlas todas sería imposible reducirnos á los limites que el tiempo nos permite, pero que todas revelan un alma esenta de sentimientos humildes y generosos.

Su caracter y temperamento, le hacian aparecer por varias pruebas que tenia dadas, como hombre discolo, intolerante, irascible y disputador. Aparenta poseer una grande instruccion. Era aficionado á hacer discursos filosóficos, dejándose arrastrar por ideas no muy morales y estravagantes. Todos sus raciocinios revelaban al hombre aficionado al estudio y doctrinas de los enciclopedistas, y educado en una escuela en que uno de sus principales maestros ha defendido el acto, que desgraciadamente ha conducido á Merino al patíbulo.

En los primeros años de su vida, y estando en el convento, se dedicó segun ha manifestado en las conferencias que ha tenido con personas res-

petables, mas que á la lectura de libros adecuados á su estado; á la de ciertas obras que por entonces circulaban con mayor boga entre las gentes. Como hemos dicho, pasó despues á Francia, donde al parecer continuó en la lectura sabrosa, pero impura, de dichas obras con la misma afición, como lo comprueban las diferentes citas que hizo de los autores clásicos, griegos y latinos, y de los filósofos y mitológicos, añadiendo que le cuadraba perfectamente la pintura que hace juvenal en la sátira décima del vicio; pues que lleno de achaques y sin vinculos de afecto en el mundo, de todo se aburre y todo lo aborrece.

Insistió una y otra vez que conocia la iniquidad del atentado que habia cometido, exacervándose sobremanera cuando le manifestaban señales de incredulidad, cuando afirmaba que no tenia cómplices, recordando á los que le interrogaban aquel terrible juramento de la laguna Estigia, que tan fielmente guardaban los dioses del paganismo, manifestando disgusto de que los cristianos no observasen con la misma fidelidad los suyos, y de que no se diera crédito á sus palabras.

Era el Merino alto, delgado, pelo enteramente blanco y de constitucion robusta.

Desaseado en su traje, poco expansivo y menos afectuoso en el trato social, se le veia casi siempre solo por carecer de verdaderos amigos. Vivió calle del Triunfo, número 2, cuarto segundo.

